



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR
"BOLÍVAR MADERO VARGAS"**

**NORMATIVA FORMACIÓN PRÁCTICA
EN EL ENTORNO ACADÉMICO**

MACHALA – EL ORO



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR "BOLÍVAR MADERO VARGAS"

Registro No. 07-006

Machala – El Oro - Ecuador

NORMATIVA INTERNA SOBRE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular la formación práctica en el entorno académico, garantizando la adecuada integración de los conocimientos teóricos y prácticos en el proceso formativo de los estudiantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa es de aplicación para todos los estudiantes, docentes y responsables de la formación práctica dentro del Instituto Bolívar Madero Vargas.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de esta normativa, se entiende por formación práctica el conjunto de actividades desarrolladas en entornos académicos, empresariales o comunitarios, que permiten la aplicación de conocimientos adquiridos en el aula.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4. Responsabilidades de la Institución

El Instituto Bolívar Madero Vargas garantizará la disponibilidad de espacios adecuados, convenios con entidades externas y mecanismos de supervisión para el correcto desarrollo de la formación práctica.

Artículo 5. Responsabilidades del estudiante

El estudiante deberá cumplir con las actividades de formación práctica asignadas, respetando los reglamentos internos y mostrando actitud responsable y ética.

Artículo 6. Responsabilidades del docente tutor

El docente tutor deberá planificar, supervisar y evaluar el desempeño de los estudiantes en la formación práctica, asegurando su alineación con los objetivos académicos.

Artículo 7. Responsabilidades de las entidades colaboradoras

Las entidades externas que reciban estudiantes en formación práctica deberán brindar las condiciones necesarias para el aprendizaje, respetando los acuerdos establecidos con la institución.

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA

Artículo 8. Modalidades de formación práctica

La formación práctica podrá desarrollarse en laboratorios, centros de simulación, empresas, instituciones públicas y privadas, y cualquier otro entorno que facilite el aprendizaje práctico.

Artículo 9. Duración y horarios

La duración y horarios de la formación práctica estarán sujetos a las necesidades del programa académico y a los acuerdos con las entidades colaboradoras.

Artículo 10. Evaluación y certificación

La evaluación de la formación práctica se realizará a través de informes, supervisiones y valoración del desempeño, conforme a los criterios establecidos por la institución.

Artículo 11. Seguimiento y acompañamiento

Se implementarán mecanismos de seguimiento continuo para garantizar que los estudiantes reciban la orientación y apoyo necesario durante la formación práctica.

Artículo 12. Convenios y acuerdos

La institución podrá establecer convenios con entidades externas para garantizar plazas de formación práctica adecuadas para los estudiantes.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 13. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a recibir formación práctica de calidad, contar con supervisión adecuada y recibir retroalimentación sobre su desempeño.

Artículo 14. Deberes de los estudiantes

Los estudiantes deberán respetar las normas de la institución y la entidad colaboradora, cumplir con las actividades asignadas y mantener una conducta ética.

Artículo 15. Derechos de los docentes tutores

Los docentes tutores tienen derecho a recibir información clara sobre los lineamientos de la formación práctica y contar con recursos adecuados para su labor.

Artículo 16. Deberes de los docentes tutores

Los docentes tutores deberán acompañar y evaluar el proceso de formación práctica, garantizando el cumplimiento de los objetivos académicos.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Vigencia y modificaciones

Esta normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación y podrá ser modificada por las autoridades competentes del Instituto Bolívar Madero Vargas según sea necesario.

Artículo 18. Sanciones

El incumplimiento de esta normativa podrá conllevar sanciones académicas y administrativas conforme al reglamento interno de la institución.

Artículo 19. Disposiciones complementarias

Cualquier aspecto no contemplado en esta normativa será resuelto por las autoridades competentes del Instituto Bolívar Madero Vargas.

Aprobado por:

Milene Madrid C.
Ing. Milene Madrid C.
RECTORA



Fecha de entrada en vigor: 14 de abril de 2023

Certifico: Que la presente Normativa fue analizada y aprobada por el H. Órgano Colegiado Superior en sesión de fecha 14 de abril de 2023.

Patricia Cartuche Jara
Téc. Patricia Cartuche Jara
SECRETARIA GENERAL

